

Llocar orde, D. Miguel Ignacio de Cotangaxin D. Juan

Ignacio de Mora e Traguana y D. Juan Fran. de Julate

todos vecinos Cavalleros nobles hijos del dho. dho. villa
y estando reunidos y Congregados dijeron que al orden y

nuevo del Concierto me se otorgo poder a favor de los

D. Joseph Jacinto y D. Maria Miguel e Mondizabal

Padre e hijo vecinos de esta villa de la jurisdic. de Navarra para

que dichos señores acudiesen en nombre de esta villa

ala Junta particular que esta N. N. N. L. Prov. de

Guipuzcoa a de celebrar en la sala del Conzajo de esta villa

dad alas nueve oras de la mañana del dia veinte y cinco

del Concierto me y respecto de que dichos señores noavian

aceptado el poder se acordó otorgar y se otorgo nuevo poder

a favor de dicho señor sindico particular asista dicha Junta

particular en nombre de esta villa para ratificar y confirmar

en rason de la real orden expedida por el señor Marqués

de la Ensenada sobre leha de soldados

De lo cual se a cabo el Ayuntamiento y firmo el dho. señor

por si y por demás de su Regimiento o segun Costumbre

y en fe de lo cual el dho. no

D. Manuel de Guzman

D. Lillo

En la sala de las Casas del Conzajo de esta villa de

nuevo poder
para la Junta
particular

Fernando Adon de Arbu de mir setent y quarenta
y siete por un morio de mi el di. 21. de junio de 1671
Woy Casuombre los señores D. Juan de Sierraola y Sil
Alcalde y Dico ordinario D. Inaquin Joseph de Aruxua
y Arxiola sindico del General D. Gabriel de Moya
y Domingo Ignazio de chevarria de idos Joseph de
de Palacios Miguel de Sarrasaga Diputados que son mai
y moras Sanapan de la Jurisdic y Rejimientos de esta
thavilla y Tuzidui. y estando asi Juntos y Congregados
represento una Consulta en la qual se acordó que io el
estando en este libro y en honor aladentra es como ve
sigui

Consulta

D. Gabriel de Moya y Juan Ignacio de Elcoxo
verinos de esta en cumplimiento del nombramiento
que esta hizo en noventa en su apuntamiento. Gerál de 3 de
febrero de año de 1671 para efecto de Consulta a el
jurado que se contrabaxó sobre si D. Inaquin Joseph
de Aruxua y Arxiola Alcalde que a lasa son hera sede.
uian, uno, graxiosamente dar por la villa los 21. Thaderos
que a comenbrada para el redifinido de la Caseria de esta
que padezio y mandio por Casofortunas Comonido y averi.
do de franquax a otros verinos en estos Casos y en los
que angnentado de hazer nueva fabrica la haze.
mos en la forma siguiente

Respuesta del Libro llamado el beade de aca de esta
villa en el hecho en el cumplimiento del dia 24. de
Henexo de 1671 a fol. 184. Dado en la villa de Franqueado 24. de Ma

274
dexas a D^{no} Fr^{co} de Braxidax Diego Beneficiado
de la Iglesia de Paroquia de Villa para la nueva fabrica
de una casa que intere a hazer en la Calle de Bridacuerza
Comunmente para memoria que presente a la villa; Encuia
atencion y serva do por llano ha exido y se exa en nombre
y por parte ordenada se le franquea por la d^{ha} d^{ha} de
esta y en cuenta de la nueva obra. Tattendiendo la vezina de
esta d^{ha} villa que muchas Casas y Caserías que se quita a su
vinazon en tiempas pasadas y que no ha en las sus dueños
edificado se habia o sea exido y perdido la ilustracion memoria
de muchas Celleras de Compañeridad en las en su Com-
pañerias particulares. Por lo que el d^{no} Juan de Anaya
en el Real del numero 17 de su memoria que al aser herido
de esta d^{ha} villa en el dia 25 de Julio de 1657. se organiza
como Dueño y propietario de sus Caserías y Casas de la
branza una d^{ha} de su memoria y hermandad de baxo de la villa
pacos y en las Celleras con el de que cada uno hubiere de contribuir
conducidos y medio a cada uno de la hermandad que se le que mase
por Casos exidos sus Caserías; I que respecto de no ha en em-
cua idomuchos vezinos si los quisiere a dexar se lo pndi-
esen hazer y fueren admitidos Como en efecto aser ad
viendo presente anido a dexiéndose muchos de la villa de
los vezinos admitiendo los la villa adha hermandad
en su Memoria memoria; grates: No solo Con Caserías
que tiene en la d^{ha} villa de esta villa y sus Cercanías
aque esta vezina d^{ha} hermandad. Una de las pla-
nas de esta d^{ha} villa con otras muchas que tiene en el

Señorío de Roica y en la Provincia de Guipuzcoa a
dos quarenta y diez leguas de esta villa con la mira pauden
te de començar a hermano. Contribuyentes que en la
multiplicidad de ellos se auideren. Reciproca mente auxe.
para los daños de sus Casales incendios. En una misma
villa y en un solo en esta hermandad la Caseria llamada
de robola o Elorua de cheuaxia fabricada con real facult.
dad por el Rey nuestro Señor el año de 1657. El expresado año
de 1657. desde cuyo tiempo como Madre vive al
acompañado con 24. Madres y parios. a cada una
de las que por dho. Caso fornicio se angustia. Y además
con el competente educador y medio que la corresponde.
Como se expresa en el presente escrito de esta Consulta
D. Martin de Navarra Abuelo del referido D. Mag.
Joseph de Navarra y Pariora Canallero que fue del
orden de Santiago en los Anos de 1602 y 1603 en que se hicieron las nuevas
elecciones de Alcalde y nuevo D. P. m. pidiendo de admiti.
esen en dha. villa de hermano todas sus Caserías que tenia
en esta villa y que se admitieron de ella con expre.
sando en dho. acuerdo la que incorporaba y en dha.
es villa expresada de sus parios en Arriquiran
Tuzidiz. en la villa de Alguerna que como badhop ade.
zio incendio total el año de 1611. Con cuyo motivo
para su redifirio pidio dho. D. Mag. p. en el referido
año de 1611. que se le diese en los venideros quatro
Madres a cada uno de los parios de dho. villa.

para lade ~~Madena~~ y la villa de ~~...~~ que para ~~...~~ segun
 da sedien los venia ~~...~~ que ~~...~~ ~~...~~
 Jura de la Jurisdiccion de ~~...~~ la cha de ~~...~~
 Consultas en el primer ~~...~~ particular y ~~...~~
 en el y para ~~...~~ de ~~...~~ presentes los exem
 plares ~~...~~

Remita de ~~...~~ de decreto al fol. 208 B. y 203 haues
 en ~~...~~ de 3 de febrero ~~...~~ de
 señor Alcalde hecha en nombre de R. Padre Rector

del Colegio de la Compañia de Jesus de esta Villa habense le
 frangueado adho Colegio de ~~...~~ para hauda a fabricar
 la nueva Caseria que ~~...~~ en la ~~...~~
 de ~~...~~ en el termino de la Caseria de ~~...~~
 xiano propia de dicho Colegio que fue por la mira de
 reparar en ~~...~~ las dilataadas ~~...~~
 meran

Asimismo ~~...~~ en el mismo Libro que ~~...~~ en la año
 de 1724 y se acabó a fin de ~~...~~ al folio 254 habea pedido
 por memoria de ~~...~~ de ~~...~~ y ~~...~~
 los 24 ~~...~~ acordados para el ~~...~~ de la
 su Caseria de ~~...~~ su ~~...~~ Jurisdiccion
 de la ~~...~~ de ~~...~~ y se le ~~...~~ sin embargo
 de que ~~...~~ mucho ~~...~~ se hallava ~~...~~
 Comprehensa en ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 que ~~...~~ se ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
 bien como ~~...~~ Caseria que ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~

endo asi mismo adiferentes Vecinos Considerable
Cantidad de Maderos para nuevas fabricas Comoram-
bier al Excmo Colegio para la fabrica de otra nueva
Casearia en Eloma en las vietas que hubo del Con.
reyno de Navarra. en un tiempo de las nebreras Confabulacion
real para no disminuir el comercio y conseguir en el. Aun no se di-
ferentes Vecinos Como resultara de los Excmos

Señores y otros que hay en Navarra =

Supuesto todo lo referido en esta Consulta se pregun-
ta si esta Real. es o no obligada para el referido
D. Diego Joseph de Navarra con D. Maderos que asi
pidio y sobre que esta Consulta para la dicha fabrica
D. Gabriel de Navarra Juanuel Ignazio de Elcano y
Emendado de la dicha Real. en esta Consulta R.
por lo de ella que aunq. no conziba que esta Real.
tenga obligacion estriccta y rigurosa de Navarra
para franquear a ningun vecino de sus reynos para los
nuevos edificios porq. el haue los adado en otras naciones
y lo parece que ha sido meragala mercaderia sin siendo licito
quede en estas partes actos voluntarios no pueda causaarse
la obligacion; Comodo viniendo presente nos en el D.
D. Diego Joseph de Navarra hijo de un benemerito
de Navarra. ni de poca Condicion. que en los. Con quienes se llama
trato en iguales terminos y Casos. de la generosidad de
franquear a los de Navarra a comovrados y pago min.
Conforme a la equidad el dar se los va a orden a este Cau-
so para el fin que se pretende y que no puede negarse lo
sin incurrir en una odiosa desigualdad. A lo que se o

Respuesta

Muñoz pro la mas prudente y madura de examinar
de esta N. y d. de Bergara en la avernia y lino
de Bergara de mill seiscientos y quarenta y seis. En do gny

Acuerdo

Juan de Sarracín
Teniente de la Comisaria que hizo con don J. de Sarracín y Ga-
briel de Moya y Manuel Lognazio de Alcoi acordaron que se de-
aldrase en un sindicato gratiamen de veintia y quatro
Madros para el reditório de su casa de sus herederos

Con esto se acabó el auto de fecho de los d. señores. Alcalde
por sí y por los demas señores de Bergara segun Comisario
y en fe de lo qual el d. no
don Manuel de Sarracín,
Alcalde

Manuel
Juan Bapta. de Alcoi

En la sala de las Casas del Consejo de esta Villa de Berg.
a diez de Mayo de mill seiscientos y quarenta y siete
por testimonio de mill seiscientos y quarenta y siete
breves señores D. Juan de Sarracín y D. Julián Alcalde
y juez ordinario D. Maquin Joseph de Moya y Amora
sindicado por el Sr. D. Gabriel de Moya y Domingo Logn.
de Sarracín Residore Joseph Salazar y Miguel